

1. OBJETIVO

La Junta Directiva de OLEODUCTO CENTRAL S.A. (en adelante “Ocesa” o la “Empresa”), en cumplimiento de las disposiciones legales de la Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia de Transporte, las directrices emitidas por el Gobierno Nacional y consciente de la amenaza que para el sector minero energético constituyen el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM), así como de la importancia y urgencia en combatirlos, establece el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM (en adelante “SAGRILAFT”).

El SAGRILAFT, se compone de dos fases a saber, la primera que corresponde a la prevención del riesgo y cuyo objetivo es evitar que se introduzcan a la Compañía recursos provenientes de actividades relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva; la segunda, que corresponde al control y cuyo propósito consiste en detectar y reportar las operaciones que se pretendan realizar o se hayan realizado, para intentar dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas al LA/FT/FPADM.

El presente Manual del SAGRILAFT, tiene como objeto el establecer las directrices y los lineamientos para garantizar el cumplimiento de los mecanismos de identificación, detección, prevención, reporte, monitoreo y respuesta ante actos de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, que puedan llegar a afectar a Ocensa.

2. DEFINICIONES

Para efectos del presente documento, las palabras o frases tendrán el significado que se les asigna expresamente en este documento. Las palabras o frases no definidas expresamente se entenderán en su sentido natural y obvio, salvo que se trate de expresiones definidas por autoridades competentes, caso en el cual tendrán el significado que allí se les asigna:

- 2.1. **Activos:** es un recurso económico presente controlado por Ocensa como resultado de sucesos pasados.
- 2.2. **Administrador:** Son administradores los representantes legales, el liquidador, los miembros de juntas y quienes, de acuerdo con la normatividad de Ocensa, ejerzan o detentan esas funciones.
- 2.3. **Área Geográfica:** es la zona del territorio en donde la Empresa desarrolla su actividad.
- 2.4. **Asunto:** Denuncia, Dilema Ético o Consulta recibida por cualquiera de los Canales de Recepción.

- 2.5. Banco Pantalla:** Banco que no tiene presencia física en ningún país. “Presencia Física” significa una sede (i) correspondiente al banco, (ii) ubicada en una dirección fija (en lugar de tener únicamente una dirección electrónica) en un país en el cual el banco está autorizado a realizar negocios, (iii) en esa ubicación, el banco debe contar con uno (1) o más empleados de tiempo completo y mantener registros operativos de sus operaciones bancarias, y (iv) que esté sujeta a la inspección por parte de la autoridad que otorga la licencia en la jurisdicción de registro del banco.
- 2.6. Beneficiario final:** Es la persona(s) natural(es) que, de manera directa o indirecta, controlan o poseen a una persona jurídica. Esto incluye a quienes tienen el control real sobre una persona u otra estructura jurídicas. De la misma manera, serán Beneficiarios Finales aquellos que reciben los beneficios de las transacciones o actividades realizadas. Serán Beneficiarios Finales:
- a. Las personas que tienen control sobre la empresa, según las reglas del Código de Comercio.
 - b. Las personas que, individual o conjuntamente, poseen al menos el 5% de las acciones o derechos de voto de la persona jurídica, o que reciben el 5% o más de sus beneficios o ganancias.
 - c. Si no se puede identificar a una persona en los puntos anteriores, se considera beneficiario final a la persona que ocupa el cargo de representante legal de la empresa, a menos que haya otra persona con más poder sobre la gestión de la empresa.
- 2.7. Canales Receptores de Denuncias:** Medio habilitado por Ocensa para recibir denuncias. Se habilitan los siguientes Canales Receptores de Denuncias: vía telefónica a los teléfonos 018009121013, directo (1) 3250365 en Bogotá o extensión 0365 en Ocensa y página web <https://portal.ocensa.com.co/Paginas/Linea-etica.aspx>, o los que se informen de tiempo en tiempo por Ocensa.
- 2.8. Contrapartes:** es cualquier persona natural o jurídica con la que la Ocensa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de Productos de la Empresa.
- 2.9. Control del riesgo de LA/FT/FPADM:** Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones que actúan para minimizar el riesgo de LA/FT/FPADM en las operaciones, negocios o contratos que realice Ocensa. Dicho control de riesgos se define a través del presente Manual.
- 2.10. Debida Diligencia:** Es el conjunto de procesos necesarios para evaluar y adoptar una decisión informada con base en un análisis completo de las condiciones que afectan la misma, de tal forma que se reduce el riesgo de pérdida para Ocensa

originado en actuar con negligencia en la toma de decisiones en el marco de sus operaciones. Este término será aplicable a los procedimientos de conocimiento de terceros adelantados por las áreas de la Compañía.

- 2.11. Debida Diligencia Intensificada:** Es el conjunto de procesos adicionales necesarios para evaluar y adoptar una decisión informada sobre el adelanto de relaciones de negocios con personas cuyo perfil aumente el riesgo. Dichos procesos serán puestos en marcha cuando existan posibles relaciones comerciales con Personas Públicamente Expuestas o cuya consulta en listas restrictivas haya arrojado algún resultado positivo entre otras. Así mismo, será puesto en marcha cuando se presente una señal de alerta en el marco de alguna transacción y/o relación comercial.
- 2.12. Denuncia:** Es el mecanismo mediante el cual cualquier persona comunica, por medio de los Canales Receptores de Denuncias habilitados, las conductas Éticas inadecuadas de los Destinatarios, que constituyan infracción del Código de Conducta de Ocesa, el Manual SAGRILAF o cualquier norma relativa a la prevención de la corrupción, lavado de activos, financiación del terrorismo y asuntos relacionados con cualquier infracción de los Derechos Humanos.
- 2.13. Destinatarios:** Se trata de todos aquellos funcionarios, accionistas, miembros de Junta Directiva, consultores, proveedores, contratistas, clientes y/o cualquier otra persona, natural o jurídica, que tenga vínculos con Ocesa y a los cuales les aplicará el presente Manual. Conforme a la naturaleza de cada tema abordado, se presentan apartados del presente documento referidos a uno u otro de los Destinatarios y en tal sentido deberán entenderse.
- 2.14. Empleados:** Toda persona vinculada a Ocesa mediante una relación laboral y trabajadores en misión.
- 2.15. Financiación al Terrorismo (FT):** Es la recolección o suministro de fondos con el conocimiento que van a ser usados total o parcialmente para cometer actos de terrorismo o para contribuir en la comisión de actos terroristas. También corresponderán a las conductas contempladas en el artículo 345 del Código Penal Colombiano y las demás normas que lo modifiquen, deroguen o reemplacen.
- 2.16. Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM):** es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.
- 2.17. FINCEN:** Dependencia del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos que recolecta y analiza información para apoyar los esfuerzos de investigación a las diferentes agencias estatales.

- 2.18. Fuentes o Factores de Riesgo:** Son los posibles elementos o causas generadoras de riesgo de LA/FT/FPADM en Ocesa, que se deben tener en cuenta para identificar las situaciones que puedan generar dichos riesgos en las operaciones, negocios o contratos que realiza la Compañía. Para efectos de este Manual, se tendrán en cuenta las siguientes fuentes:
- a. Contraparte: Sera las descritas en el numeral 2.10 del presente manual.
 - b. Productos: Bienes y servicios que ofrece o compra una empresa en desarrollo de su objeto social.
 - c. Canales de distribución: Medios que utiliza la empresa para ofrecer y comercializar sus bienes y servicios, como, por ejemplo, establecimientos comerciales, venta puerta a puerta, internet o teléfono.
 - d. Jurisdicción territorial: Sera las descritas en el numeral 2.23 del presente manual.
- 2.19. Grupo de Acción Financiera (GAFI):** es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, organismo de base regional del GAFI, creado en el año 2000 y del cual hace parte Colombia.
- 2.20. Jurisdicción Territorial:** hace referencia a las zonas geográficas identificadas como expuestas al Riesgo de LA/FT/FPADM, en donde la Ocesa desarrolla su actividad.
- 2.21. LA/FT/FPADM:** para efectos de este Capítulo X, significa Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- 2.22. Lavado de Activos (LA):** Proceso en virtud del cual los bienes de origen ilícito se integran en el sistema económico legal para darles apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita. El Lavado de Activos es el delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).
- 2.23. Listas Vinculantes:** Son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional.

Tienen esta característica las siguientes:

- a. **Listas de las Naciones Unidas:** Son las listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas. Estas listas son vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional.
- b. **Listas OFAC:** Son las listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. Contienen nombres de narcotraficantes especialmente señalados (Significant Designated Narcotics Traffickers – SDNT LIST), narcotraficantes extranjeros significativos (Significant Foreign Narcotic Traffickers SFNT

LIST), terroristas globales especialmente señalados (Significant Designated Global Terrorists –SDGT LIST), cabecillas de organizaciones criminales o terroristas o que representan uno o todos los riesgos antes señalados. (<http://sdnsearch.ofac.treas.gov/>).

- c. **La lista de los más buscados por el *Federal Bureau of Investigations* de Estados Unidos:** (<http://www.fbi.gov/wanted>)
- d. **Las listas de la Policía Internacional:** (<http://www.interpol.int/notice/search/wanted>)
- e. **La lista del Banco de Inglaterra:** (<https://www.gov.uk/government/publications/financial-sanctions-consolidated-list-of-targets>)
- f. **La lista de la DEA** (<http://www.dea.gov/fugitives.shtml>)
- g. **La lista de la Procuraduría General de la Nación:** (<http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>)
- h. **La lista de la Contraloría General de la Nación:** (<http://www.contraloriagen.gov.co/web/guest/certificado-antecedentes-fiscales>)
- i. **La lista de DIAN sobre Proveedores ficticios:** (http://www.dian.gov.co/descargas/Proveedores_ficticios/Declaratoria_Proveedores_Ficticios_2014.pdf), y las otras listas que por su naturaleza generen un alto riesgo que no pueda mitigarse con la adopción de controles.

2.24. Marco Normativo:

Son normas relevantes para el SAGRILAF, entre otras, las siguientes:

- Ley 599 del 2000;
- Ley 1121 de 2006;
- Ley 1474 de 2011;
- Ley 2195 de 2022;
- Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades y, las demás normas que las modifiquen aclaren o sustituyan;
- Resolución 2328 de 2025 de la Superintendencia de Transporte;
- Resolución 16615 de 2025 de la Superintendencia de Transporte; y
- Resolución 4607 de 2026 de la Superintendencia de Transporte, y, las demás que las modifiquen, aclaren o sustituyan.

2.25. Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM: es uno de los instrumentos que le permite a Ocesa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.

2.26. Medidas Razonables: son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de la Ocesa y su materialidad.

2.27. Oficial de Cumplimiento: Es la persona nombrada por la Junta Directiva de

Ocensa, encargada de la promoción y desarrollo de los procedimientos en materia de actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM.

- 2.28. Operación Intentada:** Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una Operación sospechosa, pero no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos por Ocensa no permitieron realizarla. Estas operaciones deben ser reportadas a la UIAF.
- 2.29. Operaciones Inusuales:** Son las operaciones que realizan las personas naturales o jurídicas, que, por su número, cantidad o características, no se enmarcan en los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado. También se entenderá como las transacciones cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de los clientes o proveedores o que, por su número, por las cantidades transadas o por características particulares se salen de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango de mercado de los usuarios.
- 2.30. Operaciones Sospechosas:** Operaciones que realizan las personas naturales o jurídicas que, por su número, frecuencia, cantidad o características:
- No se enmarcan en los sistemas y prácticas normales y legales de los negocios de una industria o sector determinado, y de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de la cual se trate no hayan podido ser razonablemente justificadas.
 - Pueda conducir razonablemente a concluir que se está ocultando, encubriendo, asegurando, custodiando, invirtiendo, adquiriendo, transformando, o transportando cualquier tipo de bienes y servicios provenientes de actividades delictivas, o cuando se estén dando apariencia de legalidad a las operaciones o fondos vinculados con las mismas.
 - No guardan relación con el giro ordinario del negocio del cliente; vale decir cuando por su número, cantidades transadas o características particulares, excedan los parámetros de normalidad establecidos para el segmento de mercado, o sobre las que existen serias dudas o indicios en cuanto a la naturaleza de las mercancías o su procedencia, igualmente por su origen, destino o porque su ubicación razonablemente conduzca a prever que pueden estar vinculados a actividades ilícitas, por lo que el Oficial de Cumplimiento las puede definir como sospechosas por sus posibles vínculos con actividades ilícitas.

Estas Operaciones también deberán ser reportadas a la UIAF en los términos definidos por el presente Manual.

- 2.31. Personas Expuestas Políticamente – PEP:** Son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración

pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.

- 2.32. PEP de organizaciones Internacionales:** Son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).
- 2.33. PEP Extranjeras:** son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).
- 2.34. Reporte de Ausencia de Transacciones Individuales en Efectivo:** Es el Reporte que debe efectuar Ocensa de manera trimestral a la UIAF cuando no se presenten transacción en dinero en efectivo iguales o superiores a los Diez Millones de Pesos (\$10.000.000) o su equivalente en otras monedas.
- 2.35. Reporte de Ausencia de Operaciones Sospechosas (AROS):** Es el reporte que se realiza si durante un periodo no se ha presentado y reportado ninguna Operación como Sospechosa, este hecho deberá reportarse a la UIAF dentro del plazo señalado por la norma, de acuerdo con el Sistema de Reporte en Línea (SIREL) de la UIAF.
- 2.36. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS):** Es el reporte obligatorio de las Operaciones Sospechosas que debe hacer Ocensa a la UIAF, conforme a lo

establecido en la Ley 526 de 1999 y el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades de Colombia. El ROS deberá realizarse tan pronto se tenga certeza sobre la ocurrencia de la Operación Sospechosa.

- 2.37. Reporte de Transacciones Individuales en Efectivo:** Es el reporte que debe efectuar Ocesa a la UIAF de manera mensual por aquellas operaciones iguales o superiores a Diez Millones de Pesos (\$10.000.000) o su equivalente en otras monedas.
- 2.38. Revelaciones:** Información adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación cuantitativa y cualitativa de la realidad, que no está contenida en el cuerpo de los estados, informes y reportes financieros y es revelada por medio de notas.
- 2.39. Riesgos:** Según ISO 31000 es el efecto de la incertidumbre sobre los objetivos, es así como para Ocesa se considera como todo aquello que pueda en un momento dado impedir el logro de los objetivos estratégicos, operacionales, de cumplimiento regulatorio y reporte de información financiera (incluyendo proyectos) formulados por la empresa, o la exitosa implementación de las estrategias. No se limita a acontecimientos negativos o inesperados. Implica también la ausencia o el desaprovechar acontecimientos positivos u oportunidades.
- 2.40. Riesgo de LA/FT/FPADM:** Se entiende por riesgo de LA/FT/FPADM, la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir Ocesa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.
- 2.41. Riesgo Operativo:** es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.
- 2.42. Riesgo Reputacional:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre Ocesa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.
- 2.43. Riesgo Legal:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre Ocesa al ser sancionada, u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. El riesgo legal surge también

como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

- 2.44. **Riesgo de Contagio:** Es la posibilidad de pérdida que Ocesa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte (personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre la Empresa).
- 2.45. **Riesgo Inherente:** Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles o mitigantes.
- 2.46. **Riesgo Residual:** Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles o mitigantes.
- 2.47. **SAGRILAFT:** Es la sigla utilizada para hacer referencia al Sistema de Administración y Gestión del Riesgo de LA/FT/FPADM conforme a lo establecido en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades de Colombia, la Resolución 2328 de 2025 de la Superintendencia de Transporte y las demás que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos del presente Manual y, en general, de la documentación interna de OCENSA, el concepto de SAGRILAFT se entiende homologado con el de SARLAFT, utilizándose ambos términos de manera equivalente, con el fin de mantener coherencia terminológica en los documentos corporativos, sin que ello implique diferencias en el alcance, contenido u obligaciones del sistema.

- 2.48. **Segmentación:** Es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación).
- 2.49. **Señales de Alerta:** Hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que la Empresa determine como relevante y a partir de la cual se puede inferir oportuna y/o prospectivamente la posible existencia de un Riesgo o de un hecho o situación que escapa a lo que la Empresa determine como normal.
- 2.50. **SIREL:** Es el sistema en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite realizar reportes a la autoridad dentro de los plazos establecidos por la regulación aplicable.
- 2.51. **Transferencias:** Es la transacción efectuada por una persona natural o jurídica denominada ordenante, a través de una entidad autorizada en la respectiva jurisdicción para realizar transferencias nacionales y/o internacionales, mediante movimientos electrónicos o contables, con el fin de que una suma de dinero se ponga a disposición de una persona natural o jurídica denominada beneficiaria, en otra entidad autorizada para realizar este tipo de operaciones. El ordenante y el

beneficiario pueden ser la misma persona.

2.52. Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF): Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que tiene como objetivo prevenir y (UIAF) detectar posibles operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en diferentes sectores de la economía.

3. LINEAMIENTOS

El presente Manual es de obligatorio cumplimiento y se rige por los siguientes enunciados:

- a. Ocesa se ha comprometido a cumplir con todas las leyes aplicables en todos aquellos lugares donde la Empresa lleve a cabo sus negocios. Ocesa tiene una posición de cero tolerancias frente a cualquier evento de LA/FT/FPADM. Ningún Destinatario podrá incurrir, por acción u omisión, negligencia, y/o intención, en actos asociados a cualquiera de estas actividades y por tanto están obligados a prevenir eventos de esta naturaleza.
- b. En caso de identificar alguna situación relacionada con Lavado de Activos, Financiación de Terrorismo y Financiamiento de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, los Destinatarios deberán reportarlo inmediatamente a través de los Canales Receptores de Denuncias. Cualquier persona que denuncie de buena fe una situación supuesta o real estará protegida de cualquier represalia. Ocesa realizará la correspondiente verificación sin importar la posición, cargo, vínculo con la Empresa o antigüedad de las personas presuntamente vinculadas al hecho.
- c. La Empresa respaldará plenamente a todos los Destinatarios que se nieguen a realizar actos impropios, como los censurados en este Manual, aunque como consecuencia de ello se pierda una oportunidad de negocio.
- d. Ocesa tiene la obligación de propiciar la cultura de prevención, detección y control de cualquier evento asociado a los temas de ética y cumplimiento, y propenderá por dar la adecuada gestión a los casos detectados para tomar las medidas correctivas, informativas y sancionatorias.
- e. Ante cualquier duda o inquietud, los Destinatarios pueden elevar consultas a través de los Canales Receptores de Denuncias.
- f. De resultar incluido alguno de los Destinatarios dentro de cualquiera de las Listas Restrictivas, tal hecho será considerado como un comportamiento que atenta contra los valores corporativos de la Empresa y el presente Manual. Ocesa, analizará caso por caso y determinará si es procedente dar por terminada la relación laboral o cualquier otro vínculo, sin perjuicio de las demás acciones legales a las que hubiere lugar.
- g. Ocesa no entablará ningún vínculo con personas naturales o jurídicas cuando se presenten elementos que impliquen dudas fundadas sobre la legalidad de sus

operaciones o recursos. En tal sentido, no se entablará ningún vínculo con personas naturales o jurídicas incluidas en las Listas Restrictivas. Tampoco habrá vínculo con personas jurídicas cuando alguna de las siguientes personas de la Contraparte figure en las mencionadas Listas: i) Socios, ii) Representantes legales, iii) Miembros de Junta Directiva, iv) Accionistas, socios o asociados que tengan el 5% o más del capital social, aporte o participación.

- h.** En relación con las entidades financieras como Contrapartes, sólo se entablan vínculos con entidades, en Colombia o en el exterior, cuando se encuentren debidamente supervisadas por el órgano de control correspondiente, sean de reconocida trayectoria y tengan implementados mecanismos de prevención y control del LA/FT/FPADM.
- i.** Así mismo, no se tienen ni tendrán vínculos con entidades que se encuentren en estas circunstancias: i) Entidades reconocidas como Banco Pantalla, ii) Entidades localizadas en Centros Financieros Extraterritoriales, salvo que:
 - Pertenezcan a un grupo financiero o se encuentren afiliadas a una entidad financiera de reconocida trayectoria, vigilada por el organismo de control de su país de origen y que cuente con adecuados mecanismos de prevención y control del LA/FT/FPADM;
 - Que estén sujetas a supervisión por parte de la autoridad del país que regule al grupo o a la entidad financiera matriz.

3.1. DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN

El SAGRILAFT de OCENSA será divulgado dentro de la Empresa y a los demás grupos de interés de manera anual por medio de capacitaciones, publicación en la página web, intranet, cursos virtuales y demás mecanismos que defina el Oficial de Cumplimiento en el plan anual de cumplimiento. Dentro de los contenidos se encontrarán, entre otros, las temáticas de LA/FT/FPADM, las de identificación de operaciones inusuales, sospechosas, la forma de reportar las mismas, el SAGRILAFT y control de LA/FT/FPADM y se generará conocimiento sobre la normatividad vigente en dicha materia, señalando las responsabilidades específicas de aplicar controles para la prevención del LA/FT/FPADM.

Adicionalmente, la Gerencia Senior de Riesgos y Cumplimiento, con el apoyo las Gerencias, Direcciones de OcenSA podrá enviar mensajes o boletines a los contratistas y proveedores, empleados y clientes sobre asuntos relevantes en materia de ética y cumplimiento.

Corresponde al Oficial de Cumplimiento, coordinar programas de capacitación sobre LA/FT/FPADM dirigidos a los Empleados de OcenSA, los cuales tendrán las siguientes características:

- a.** Ser ejecutados por lo menos una (1) vez al año para la totalidad de Empleados de OcenSA. Se deberá dejar constancia de su realización y soporte que contenga

- nombre de los asistentes, fecha y los asuntos tratados.
- b. Ser impartidos en forma de sensibilización durante el proceso de inducción de nuevos Empleados, cuando sea procedente su contratación.
- c. Ser impartidos en forma de entrenamiento a aquellos Empleados que tengan dentro de sus funciones la ejecución de controles frente al SAGRILAFT.
- d. Ser constantemente actualizados.

Frente a aquellas Contrapartes que arrojen un Riesgo Alto de conformidad con lo establecido en la segmentación, pero con los cuales se haya tomado la decisión de sostener un vínculo, el área Riesgos y Cumplimiento y la respectiva Gerencia o Dirección responsable podrá coordinar una sesión al inicio del contrato para capacitar al personal sobre los asuntos en LA/FT/FPADM, ética y cumplimiento. Se podrán realizar también sesiones similares al inicio de los contratos de mayor impacto en la operación y seguridad de la Empresa si se considera necesario.

3.2. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y OTRAS GENERALIDADES

El presente Manual está dirigido a los Destinatarios y a todos aquellos que tengan Vínculos con Ocesa, así como es aplicable a todos los procesos en los que se presenten factores de Riesgo, asociados principalmente LA/FT/FPADM. Es por esto por lo que a continuación se presentan las funciones de los frente a la ejecución de las distintas etapas, elementos y demás actividades asociadas al SAGRILAFT.

Para la definición de las instancias de efectuar una evaluación del cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT, Ocesa ha tenido en cuenta las incompatibilidad e inhabilidad de los diferentes responsables a la hora de desempeñar sus funciones para con el SAGRILAFT.

a) FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La aprobación del SAGRILAFT y sus actualizaciones está a cargo de la Junta Directiva, previa presentación realizada por el Oficial de Cumplimiento y el Presidente de la Compañía. El soporte de dicha aprobación se tendrá en un acta de Junta que contenga la presentación y aprobación del SAGRILAFT o sus actualizaciones.

La Junta Directiva tendrá las funciones señaladas en el Código de Buen Gobierno y de manera adicional las siguientes en materia de LA/FT/FPADM:

- a. Establecer y aprobar la Política LA/FT/FPADM.
- b. Designar al Oficial de Cumplimiento y al Oficial de Cumplimiento Suplente, garantizando el cumplimiento de los requisitos normativos.
- c. Analizar oportunamente los informes semestrales sobre el funcionamiento del SAGRILAFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados (Lo anterior constara en las actas de la Junta Directiva en las que se presenten los informes).
- d. Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el representante

legal cuando se presenten.

- e. Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías interna y externa, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas. Ese seguimiento y sus avances periódicos estarán señalados en las actas correspondientes.
- f. Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
- g. Establecer los criterios para aprobar la vinculación de Contraparte cuando sea una PEP.
- h. Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT en caso de que así lo determine.
- i. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- j. Constatar que Ocesa, el Oficial de Cumplimiento y el representante legal desarrollan las actividades designadas en el SAGRILAFT.

En todo caso, el Comité de Auditoría de la Junta Directiva deberá revisar los informes semestrales que sean presentados por el Oficial de Cumplimiento en relación con las actividades desarrolladas en virtud del programa de ética y cumplimiento de Ocesa y en materia de LA/FT/FPADM.

Nota transitoria: Para el cumplimiento del requisito de designación del Oficial de Cumplimiento Suplente, la Superintendencia de Transporte otorgó un plazo de 6 meses, contados a partir de la fecha de publicación de la Resolución 4607 de 2026 o de las normas que la modifiquen o sustituyan.

b) FUNCIONES DEL PRESIDENTE O REPRESENTANTE LEGAL

Serán funciones del Presidente de la compañía en materia de LA/FT/FPADM las siguientes:

- a. Presentar junto con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la Junta Directiva la propuesta del SAGRILAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos.
- b. Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- c. Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la Junta Directiva, necesarios para implementar el SAGRILAFT.
- d. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- e. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
- f. Presentar a la Junta Directiva, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dicho órgano y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
- g. Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se

encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.

- h. Promover el mensaje de la importancia de la prevención de conductas LA/FT/FPADM, así como el rechazo frente a aquellas conductas que se relacionen con asuntos de esta naturaleza.
- i. Certificar ante las autoridades competentes el cumplimiento del SAGRILAFT cuando lo requiera cualquier ente de control.
- j. Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT desarrollen la Política LA/FT/FPADM adoptada por la Junta Directiva.
- k. Certificar que el Oficial de Cumplimiento Principal y Suplente reúne los requisitos exigidos por las autoridades e informar por escrito a las autoridades competentes, dando cumplimiento a los plazos y requisitos dispuestos por las mismas.

c) PERFIL Y FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO PRINCIPAL Y SUPLENTE

El Oficial de Cumplimiento de OCENSA participará activamente en los procedimientos de diseño, actualización, dirección, implementación, verificación del cumplimiento y monitoreo del SAGRILAFT, y estará en capacidad de tomar decisiones frente a la gestión del Riesgo LA/FT/FPADM. Para ello el Oficial de Cumplimiento Principal y Suplente, contará con los siguientes requisitos y funciones:

3.2.c.1. REQUISITOS Y PERFIL PARA SER DESIGNADO COMO OFICIAL DE CUMPLIMIENTO PRINCIPAL Y SUPLENTE

- a. Gozar de capacidad de tomar decisiones para gestionar el Riesgo LA/FT/FPADM y dependerá funcionalmente de la Junta Directiva y de la Vicepresidencia de Cumplimiento de Ecopetrol y administrativamente del Presidente.
- b. Contar con experiencia mínima de seis (6) meses en el desempeño de cargos relacionados con la administración del SAGRILAFT, tendrá conocimiento en materia de administración del Riesgo y en especial en LA/FT/FPADM (a través de especialización, cursos, diplomados de mínimo 90 horas etc.) y tendrá experiencia en el sector Oil & Gas.
- c. En OCENSA esta posición será desempeñada por el Gerente Cumplimiento y, por ende, no pertenecerá a la administración, a los órganos sociales, a la revisoría fiscal, a la auditoría (interna o externa), o quien ejecute funciones similares.
- d. No fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) Empresa Obligadas.
- e. Contar con una certificación de idoneidad de competencia como Oficial de Cumplimiento, expedida por un organismo de certificación de personas habilitado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC bajo la norma ISO/IEC 17024, esta certificación de idoneidad deberá ser actualizada como mínimo cada dos (2) años.
- f. Acreditar constancia de realización del curso virtual "e-Learning" publicado en la página web de la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF.

El Oficial de Cumplimiento Suplente deberá cumplir con la totalidad de los requisitos descritos

en el presente numeral.

Nota transitoria: Para el cumplimiento del requisito indicado en el literal e) anterior, la Superintendencia de Transporte otorgó un plazo de 6 meses, contados a partir de la fecha de publicación de la Resolución 4607 de 2026 o de las normas que la modifiquen o sustituyan.

3.2.c.2. FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Serán funciones del Oficial de Cumplimiento en materia de LA/FT/FPADM, y en caso de ausencia permanente o absoluta del Principal, del Oficial de Cumplimiento Suplente, las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILAFT.
- b. Presentar, por lo menos semestralmente, informes a la Junta Directiva sobre el SAGRILAFT, donde como mínimo el reporte contenga: i) evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT; ii) de ser el caso, proponer las mejoras respectivas; iii) los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración de OCENSA en el cumplimiento del SAGRILAFT; iv) los resultados, análisis, evaluaciones y correctivos en la implementación, gestión, avance, cumplimiento, dificultades y efectividad alcanzados mediante el SAGRILAFT; v) los documentos y pronunciamientos emanados de las entidades de control y de la UIAF en materia de LA/FT/FPADM; y vi) el cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
- c. Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT, cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello deberá presentar a la Junta Directiva las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILAFT para su respectiva aprobación.
- d. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- e. Evaluar los informes presentados por la auditoría interna, o quien haga sus veces y los informes que presente el revisor fiscal y adoptar las Medidas Razonables frente a las deficiencias informadas.
- f. Certificar ante los entes de control, el cumplimiento del SAGRILAFT según lo requieran dichas instancias.
- g. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, aplicables a la Empresa.
- h. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo LA/FT/FPADM.
- i. Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo LA/FT/FPADM que formarán parte del SAGRILAFT.
- j. Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta la Empresa.
- k. Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes.
- l. Solicitar a los Directores una certificación trimestral sobre las Operaciones Sospechosas, Inusuales, Intentadas y Transacciones en Efectivo.
- m. Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del

Riesgo de LA/FT que formarán parte del SAGRILAFI.

- n. Las demás señaladas en los manuales, procedimientos o directrices internas de OCENSA.
- o. El Oficial de Cumplimiento Suplente deberá asegurar la continuidad del SAGRILAFI en caso de presentarse falta permanente o absoluta por parte del Oficial de Cumplimiento principal.

Nota transitoria: Para el cumplimiento del requisito de designación del Oficial de Cumplimiento Suplente, la Superintendencia de Transporte otorgó un plazo de 6 meses, contados a partir de la fecha de publicación de la Resolución 4607 de 2026 o de las normas que la modifiquen o sustituyan.

3.2.c.3. CONFLICTOS DE INTERESES POR PARTE DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Ocensa cuenta con un Código de Ética y Conducta para el manejo de asuntos de ética y cumplimiento dentro del cual se ha estipulado qué se considera como un conflicto de interés y un Conflicto de Interés Ético.

Cuando el Oficial de Cumplimiento se encuentre ante una posible situación de conflicto de interés o un Conflicto de Interés Ético en el desarrollo de sus funciones, deberá ponerlo en conocimiento del Presidente o Representante legal y/o de la Junta Directiva, para que esta última tome medidas necesarias para mitigar la situación.

d) FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones en materia de LA/FP/FPADM entre otras:

- a. Cumplir con el numeral 10 del artículo 2017 del Código de Comercio en lo relacionado con la obligación de reporte a la UIAF de las Operaciones Sospechosas.
- b. Poner en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de Ocensa los hechos de LA/FT/FPADM que encuentre.
- c. Realizar los trabajos en materia de LA/FT/FPADM que a su juicio considere.
- d. Incluir propuestas de mejora al SAGRILAFI y a los informes del Oficial de Cumplimiento o del Presidente cuando ello sea pertinente.
- e. Denunciar ante autoridades penales, disciplinarias y administrativas la presunta realización de conductas asociadas a LA/FT/FPADM, que detecte en el ejercicio de su cargo.

e) FUNCIONES DE LA AUDITORÍA

Sin perjuicio de aquellas funciones asignadas por otras disposiciones a la auditoría, en cumplimiento del numeral 5.1.4.6. del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica, el Auditor tendrá las siguientes funciones en materia de LA/FP/FPADM entre otras:

- a. Incluir en su plan de auditoría, con la periodicidad que lo estime necesario, la revisión de efectividad y cumplimiento del SAGRILAFT.
- b. Informar al Oficial de Cumplimiento las deficiencias del SAGRILAFT y sus posibles soluciones.
- c. Informar a los administradores sobre los resultados de las auditorías.

Ocensa, su Junta Directiva y su Presidente o Representante legal dispondrá de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos necesarios, para el adecuado desarrollo de auditoría.

f) FUNCIONES DE LOS DIRECTORES y GERENTES

Los directores y gerentes tienen responsabilidades globales en el diseño e implementación del SAGRILAFT incluyendo:

- a. Demostrar compromiso con el SAGRILAFT y dar ejemplo con sus acciones para promover en la Empresa una cultura ética, anti corrupta y de cumplimiento y de gestión en materia LA/FT/FPADM.
- b. Crear y fomentar una cultura de no tolerancia a la Corrupción o a violaciones LA/FT/FPADM.
- c. Monitorear los riesgos de Corrupción y LA/FT/FPADM en sus direcciones y procurar por la adecuada implementación de controles que los mitiguen.
- d. Brindar apoyo y dirección respecto de la implementación del presente Manual.
- e. Comunicar de manera inmediata al Oficial de Cumplimiento cualquier Operación Inusual, Intentada o Sospechosa y las Transacciones en Efectivo.
- f. En caso de ausencia de las operaciones anteriores, certificar de manera trimestral.

g) FUNCIONES DE LOS EMPLEADOS

Todos los empleados tienen los siguientes deberes con respecto a los lineamientos de prevención del riesgo LA/FT/FPADM:

- a. Conocer, comprender y aplicar el presente Manual.
- b. Cooperar en las investigaciones adelantadas por las autoridades competentes.
- c. Para contratos de más de un año, se debe propender por la actualización anual de los datos de las contrapartes incluidos los de los empleados.
- d. Cooperar en las investigaciones internas o aquellas adelantadas por las autoridades competentes.
- e. Reportar las Operaciones Inusuales, Operaciones Sospechosas u Operaciones Intentadas o cualquier otro evento relacionado con LA/FT/FPADM de manera inmediata al Oficial de Cumplimiento o a través de los Canales Receptoras de Denuncias.
- f. Asistir a las capacitaciones y demás actividades de socialización y sensibilización que realice el Oficial de Cumplimiento.

Aquellos empleados con exposición a riesgo deberán, además de las ya mencionadas, cumplir con las siguientes funciones:

- a. Ejecutar los controles a su cargo y dejar evidencia de su cumplimiento en materia de LA/FT/FPADM.
- b. Identificar señales de alerta en materia LA/FT/FPADM según el área a la que pertenezcan.
- c. Informar al Oficial de Cumplimiento, de manera oportuna, cuando no sea posible implementar de forma adecuada un control en materia LA/FT/FPADM.
- d. Informar de forma oportuna, al Oficial de Cumplimiento, cuando algún procedimiento o lineamiento principal del área se vea amenazado por el riesgo LA/FT/FPADM.

3.3. ETAPAS DEL SAGRILAFT

El SAGRILAFT está compuesto por 4 etapas con el fin de identificar, prevenir, controlar y gestionar el Riesgo de LA/FT/FPADM y las consecuencias de su materialización así:

a) IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO DE LA/FT/FPADM

La etapa de identificación se entenderá como aquella en la cual OCENSA determina los Factores de Riesgo de LA/FT/FPADM, así como los riesgos asociados con éste. Para esto la compañía:

- a. De acuerdo los lineamientos de Segmentación, OcenSA clasificará los factores de riesgo de LA/FT/FPADM, definirá una herramienta y una metodología la cual derivará en la ejecución de planes de acción, los cuales serán objeto de monitoreo por parte del Oficial de Cumplimiento.
- b. Establecerá las metodologías (identificados, individualizados, segmentados y clasificado) para identificar el riesgo específico de LA/FT/FPADM que puede llegar a enfrentar OcenSA, así como otros posibles riesgos asociados.
- c. Dispondrá e implementará los mecanismos y medidas que le permitan un adecuado conocimiento, identificación e individualización de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM que le resultan aplicables.

OcenSA utilizará el Manual de Gestión de Riesgo, la Política de Gestión de Riesgo y demás documentos relacionados y definidos por la Empresa para identificar los Riesgos de LA/FT/FPADM.

b) EVALUACIÓN DEL RIESGO DE LA/FT/FPADM

La evaluación es la etapa que permite medir la posibilidad o probabilidad de ocurrencia del Riesgo Inherente frente a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados. Estas mediciones podrán ser de carácter cualitativo o cuantitativo. Lo anterior permite establecer el perfil de Riesgo Inherente de OcenSA, de las mediciones agregadas en cada Factor de Riesgo LA/FT/FPADM y en sus riesgos asociados

Para lo anterior se usará la metodología de valoración y se usará la matriz RAM vigente para su valoración.

Como resultado, Ocesa está en capacidad de establecer el perfil de Riesgo Inherente de LA/FT/FPADM y las mediciones agregadas en cada factor de riesgo y en sus riesgos relacionados. Asimismo, esto le permite incluir mediciones o evaluaciones del Riesgo LA/FT/FPADM de manera individual y consolidada y evaluar el riesgo de LA/FT/FPADM de nuevas actividades, operaciones o transacciones

c) CONTROL DEL RIESGO DE LA/FT/FPADM

En esta etapa se desarrollan las medidas razonables para el control del Riesgo Inherente al que se ve expuesto Ocesa. Una vez aplicados los mitigantes respectivos que buscan que se disminuya la exposición (en probabilidad, impacto o ambas), la Compañía calculara el riesgo residual. Para controlar el riesgo Ocesa:

- a. Establecerá las metodologías para definir las medidas razonables de control del Riesgo LA/FT/FPADM.
- b. Aplicar las metodologías a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM.
- c. Establecer controles en sus procesos y creará herramientas para la detección de operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas, con base en los Riesgos LA/FT/FPADM identificados en la clasificación, segmentación e individualización de los factores de Riesgo LA/FT/FPADM y conforme a la Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta que a mayor riesgo mayor control.

d) MONITOREO DEL RIESGO DE LA/FT/FPADM

El monitoreo del riesgo LA/FT/FPADM de OCENSA tendrá en cuenta entre otras:

- a. Realizar el seguimiento periódico y comparativo del Riesgo Inherente y Riesgo Residual de cada Factor de Riesgo LA/FT/FPADM y de los riesgos asociados.
- b. Detectará y corregirá las deficiencias del SAGRILAF.
- c. Asegurará los controles (diseño y operatividad) y que los mismos se refieran a todos los riesgos y que funcionen en forma oportuna y efectiva.
- d. Asegurará que el riesgo residual se encuentre en los niveles de aceptación establecidos por la Compañía.

De manera adicional se harán actividades tales como:

- a. Supervisión continua: Actividades llevadas a cabo por todos los Empleados de Ocesa en el curso normal de la gestión de la Empresa en las cuales se pueden identificar posibles Riesgos de LA/FT/FPADM respecto de los cuales no existan controles suficientes.
- b. Certificaciones de proceso: Los Directores son responsables de establecer, mantener, evaluar y monitorear el control interno de los procesos a cargo de su dirección. Con base en la evaluación del sistema de control interno (autoevaluaciones, verificaciones

de los grupos de aseguramiento, pruebas de auditoría interna y/o externa y clasificación de deficiencias de control), una vez al año deberán certificar la efectividad de los controles a su cargo (incluidos los de LA/FT/FPADM), comunicando de ser el caso las deficiencias identificadas y los planes de acción respectivos.

- c. Valoración del Sistema de Control Interno - SCI: La Administración, basada en su conocimiento del negocio y los resultados de la ejecución de las pruebas a la gerencia, deberá realizar una valoración integral de la efectividad del SCI de Ocesa, la cual debe tener en cuenta los controles anticorrupción y de la LA/FT/FPADM.
- d. Informes periódicos de ética y cumplimiento: El Oficial de Cumplimiento con base en los insumos de las diferentes actividades de monitoreo mencionadas anteriormente, presentará informes semestrales a la junta directiva o a quien ésta delegue, que contendrán los aspectos más relevantes sobre la gestión LA/FT/FPADM.
- e. Declaración de ética y cumplimiento: Es una declaración en la que todos los Destinatarios manifiestan una vez al año su entendimiento y el cumplimiento de sus responsabilidades asociadas a la ética empresarial.
- f. Efectuar comparaciones sobre la evolución del riesgo inherente, frente al riesgo residual de cada factor de riesgo y de los riesgos asociados.
- g. Elaborar reportes sobre la efectividad de los controles implementados y sobre la evolución.
- h. Establecer indicadores que evidencien potenciales fuentes de riesgo de LA/FT/FPADM.

3.4. DEBIDA DILIGENCIA, DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA Y PEPS

La debida diligencia tiene como objetivo que Ocesa adquiera un conocimiento apropiado y suficiente de cada una de las Contrapartes con las que se relaciona, obteniendo así información sobre el riesgo al que puede estar expuesto la Empresa desde la perspectiva de los diferentes factores de riesgo que puede tener una Contraparte.

Ocesa cuenta con los siguientes tipos de debida diligencia:

a) DEBIDA DILIGENCIA

Es una medida razonable que amplía el conocimiento de las contrapartes en la cual:

- a. Se identifica a la contraparte y verificar su identidad utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes.
- b. Se identifica al Beneficiario Final de la contraparte y se toman Medidas Razonables para verificar su identidad.
- c. Para Personas Jurídicas, adicionalmente se deben tomar Medidas Razonables para conocer la estructura de su propiedad con el fin de obtener el nombre y el número de identificación de los Beneficiarios Finales con participación superior a 5%, haciendo uso de las herramientas que disponga. Las medidas tomadas deben ser proporcionales al nivel del riesgo y su materialidad o complejidad inducida por la estructura de titularidad de la sociedad mercantil o la naturaleza de los asociados mayoritarios.
- d. Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación.

- e. Examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de la relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que se tiene de la contraparte vs el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos.
- f. Verificación de Listas restrictivas de la contraparte (en caso de ser persona jurídica se incluirá a los representantes legales, beneficiarios finales con más del 5% de participación directa o indirecta, su junta directiva o equivalente y su senior management), incluyendo y sin limitarse a las de Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional y demás que sean necesarias.
- g. Para los casos de gestión inmobiliaria se deberá:
 - 1 Elaborar el respectivo diagnóstico jurídico del predio objeto de actuación, identificando los propietarios, poseedores, ocupantes y/o dueños de mejora con quienes se suscribirán acuerdos, promesas, escrituras o cualquier otro documento que genere compromisos contractuales para la compañía. El diagnóstico jurídico incluirá la situación del predio frente a las etapas administrativas y judiciales del proceso de restitución de tierras, así como las medidas cautelares que puedan conllevar una eventual extinción de dominio.
 - 2 Generar el control de listas restrictivas en relación con todos los propietarios, poseedores, ocupantes y/o dueños de mejoras que para el caso de indemnizaciones se encuentren ejerciendo derechos o actividades sobre el área objeto de intervención y para el caso de predios requeridos en compra el control de listas restrictivas se extenderá a los propietarios inscritos en el certificado de tradición y libertad del inmueble (al menos de los últimos 10 años de historia del inmueble).
 - 3 Para el caso de la indemnización de afectaciones, las listas restrictivas se consultan respecto de la persona con la cual se celebra la negociación (dueño de las mejoras, poseedor, etc.) y los propietarios del predio.
 - 4 En caso de que quienes figuren en las listas sean propietarios anteriores, se analiza en cada caso si procede o no tomar en arriendo o comprar el inmueble frente al riesgo de extinción de dominio y frente a la posibilidad que dicho hecho sea indicativo del origen lícito del inmueble.
 - 5 El Oficial de Cumplimiento sigue el procedimiento descrito para el análisis y reporte de operaciones sospechosas.
- h. Para los casos de operaciones de tesorería, fiducia y endeudamiento financiero:

Contrapartes Nacionales

- 1 Revisar si la contraparte es entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Contrapartes Internacionales

- 1 Revisar si la contraparte está ubicada en países calificados como no

- cooperantes según el Grupo de Acción Financiera (GAFI).
- 2 Revisar si la contraparte está ubicada en países sujetos a las sanciones de la OFAC, incluyendo a Estados que patrocinan el terrorismo.
 - 3 Revisar si la contraparte está señalada como de especial preocupación de lavado de activos ya sea como institución o como jurisdicción por el FINCEN.
 - 4 Revisar si la contraparte está ubicada en Centro Financieros Extraterritoriales (OFC) y si se encuentra o no dentro de las excepciones que permiten entablar relaciones comerciales con la misma.

b) DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA

Es una medida razonable que implica un conocimiento avanzado de la Contraparte que: i) sea identificada como PEP en los términos del presente Manual y la normatividad aplicable; ii) esté ubicada en países no cooperantes o jurisdicciones de alto riesgo según el GAFI; y iii) Contraparte respecto de la cual se haya identificado alguna señal de alerta en materia LA/FT/FPAMD.

Para las medidas de debida diligencia se deberá:

- a. Llevar a cabo entrevistas con las contrapartes y/o visitas a sus oficinas o instalaciones.
- b. Solicitud de documentación adicional a la contraparte como sus estados financieros, estatus de posibles investigaciones, política y procedimientos de LA/FT/FPAMD.
- c. Adoptar medidas razonables para establecer el origen de los fondos.
- d. Se ejerce un especial control para procurar la actualización anual de información y documentación. En el caso en el que alguna contraparte de este tipo no actualice la información, este hecho es analizado como una "señal de alerta".
- e. Realizar un monitoreo continuo de la relación con esta contraparte.

c) PEPS

Existen diferentes tipos de PEP's como: i) PEP's; PEP's de Organizaciones Internacional y PEP's Extranjeras.

El procedimiento de identificación y evaluación de Personas Expuestas Políticamente (PEP) debe ser más riguroso en el proceso de vinculación y monitoreo de las operaciones de individuos, tanto nacionales como extranjeros, cuya naturaleza de perfil o funciones desempeñadas pueda representar un mayor riesgo de LA/FT/FPADM.

En todo caso, el estudio y aprobación de la vinculación de tales Contrapartes deberá ser realizado por un cargo de nivel jerárquico superior, quien deberá emitir su visto bueno, dejando constancia de la decisión. Además, cuando una Contraparte o un Beneficiario final adquiera la condición de PEP en los términos señalados en el presente numeral y la normatividad nacional o internacional aplicable, se deberá notificar al Oficial de Cumplimiento proporcionando el número de identificación, nombre de la persona, la razón por la cual se considera como PEP's y el tipo de relación que se tendrá con Ocesa.

La identificación de PEP's podrá ser realizada a través de las listas que se encuentran disponibles en el sistema, por la información recaudada del cliente a través de los formularios de conocimiento, o por la información conocida en el área que lo está analizando para iniciar una relación con el mismo. Así mismo, se deberá realizar seguimiento a cada una de las operaciones que el PEP's solicite, dejando los soportes que sean necesarios para demostrar que la vinculación y las operaciones realizadas no representan riesgo para la Compañía.

Adicionalmente se hará una solicitud de información adicional, en los casos de identificarse un PEP's así: Solicitar información de: las personas que tengan sociedad conyugal, de hecho, o de derecho, de con las personas públicamente expuestas, los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas públicamente expuestas. Lo anterior aplica de igual manera para los Beneficiarios Finales y representante legal de personas jurídicas.

Ocensa contará con una base de datos u otro mecanismo que permita consolidar e identificar información de los PEP's con los que se haya establecido un vínculo. Esta base de datos o mecanismo utilizado contará con, como mínimo, la siguiente información: i) Datos personales: nombre completo, número de identificación, cargo que desempeña y nacionalidad; ii) En el caso de personas jurídicas: razón social, NIT y el vínculo con la persona jurídica que actúa como contraparte ante Ocensa; iii) Fechas correspondientes a la diligencia debida, la debida diligencia intensificada y las acciones adicionales ejecutadas.

d) DECISIÓN SOBRE INICIACIÓN O MANTENIMIENTO DE VINCULOS CON CONTRAPARTES

- a. El Oficial de Cumplimiento podrá emitir una recomendación y detallar las acciones a seguir para establecer, continuar o no un vínculo con la persona o entidad objeto de la debida diligencia intensificada. No obstante, la decisión final corresponderá a la Gerencia de Abastecimiento (en lo relacionado con contratos, convenios, proveedores, socios y mano de obra), a la Dirección de Organización y Talento (respecto a empleados), y a la Dirección de Estrategia y Finanzas (en cuanto a clientes).
- b. Para el anterior efecto, el Oficial de Cumplimiento estudia el caso, pudiendo solicitar documentación adicional que considere necesaria.
- c. El Oficial de Cumplimiento comunica al área reportante los resultados del análisis de la información de la contraparte respectiva.
- d. Si se define que el caso es relevante o grave, se remite a consideración de la instancia correspondiente que determine el Oficial de Cumplimiento. Si no lo es, el Oficial de Cumplimiento efectúa un acompañamiento al área, transmitiendo su recomendación frente al asunto reportado.
- e. En caso de que el asunto sea consultado a una instancia nivel directivo, la posición de esta, junto con la recomendación final, debe ser comunicada por el Oficial de Cumplimiento a la unidad de negocio correspondiente.
- f. La unidad de negocio debe comunicar al Oficial de Cumplimiento la decisión adoptada y las acciones que se derivaron de la misma.

- g. El Oficial de Cumplimiento efectúa un monitoreo y seguimiento del caso, con las acciones a seguir.
- h. En la Compañía no se podrá iniciar relación contractual o legal alguna, con la potencial contraparte hasta tanto no se haya recaudado el formulario completamente diligenciado, junto con los soportes exigidos, realizada la entrevista, analizada la información y aprobada la misma.

3.5. SEÑALES DE ALERTA

A continuación, se enuncian las señales de alerta de riesgo LA/FT/FPADM que Ocesa ha definido:

a) CONTRAPARTES

- a. Personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas.
- b. Personas naturales o empleados con antecedentes judiciales de LA/FT/ FPAMD.
- c. Personas naturales o jurídicas que hayan sido aceptados o vinculados sin verificar previamente el origen de sus recursos.
- d. Entidades señaladas como de especial preocupación de Lavado de Activos ya sea como institución o como jurisdicción por el FINCEN.
- e. Entidades ubicadas en países calificados como no cooperantes según el GAFI.
- f. Entidades que se encuentren localizadas en países sujetos a las sanciones de la OFAC, incluyendo a Estados que financian el terrorismo.
- g. Las Contrapartes internacionales ubicadas en áreas geográficas de Riesgo superior de LA/FT/ FPAMD.
- h. Contrapartes que actúan en nombre de terceros, intentando ocultar la identidad del cliente real.
- i. Contrapartes cuyo teléfono se encuentra desconectado o el número telefónico al momento de efectuar la llamada de verificación, no concuerda con la información inicialmente suministrada.
- j. Contrapartes que presionan a cualquier Empleado de la Empresa para no diligenciar formularios que impliquen el registro de la información o el Reporte de la Operación.
- k. Contrapartes que realizan operaciones en cantidades o valores no acordes con su actividad económica.
- l. Contrapartes que registran la misma dirección y/o teléfono de otras personas con las que no tienen relación.
- m. Contrapartes que cambian frecuentemente sus datos (dirección, teléfono, ocupación, etc.).
- n. Contrapartes que cambian repentina e inconsistentemente las transacciones y formas de manejo del dinero.
- o. Contrapartes que se niegan a soportar una operación o a actualizar la información básica.
- p. Contrapartes que exigen ser atendidos o manifiestan marcada preferencia por un funcionario específico.
- q. Contrapartes que suministran información falsa, de difícil verificación o insuficiente.

- r. Contrapartes que se muestran renuentes o molestos cuando se les solicita una adecuada identificación o el diligenciamiento de los formatos obligatorios para poder realizar ciertos tipos de operaciones.
- s. Contrapartes que ofrecen productos o servicios con precios por debajo de los costos normales del mercado o, de compra más elevados.
- t. Contrapartes que presentan inconsistencias en la información relacionada con la existencia, identificación o dirección.
- u. Contrapartes que presentan inconsistencias en la información frente a la que suministran otras fuentes.

b) OPERACIONES

- a. Alto volumen en efectivo sin justificación aparente.
- b. Bienes muebles o inmuebles a precios considerablemente distintos a los normales del mercado.
- c. Donaciones que no tengan un Beneficiario Final aparente, que no se conozca su origen o que éste se encuentre domiciliado en país o una jurisdicción de alto riesgo.
- d. Operaciones, negocios o contratos relevantes que no consten por escrito.
- e. Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.
- f. Operaciones con subcontratistas que no han sido identificados.
- g. Operaciones comerciales o negocios con las personas incluidas en las Listas Vinculantes.
- h. Operaciones celebradas con Contrapartes domiciliadas o ubicadas en Áreas Geográficas designadas por GAFI como no cooperantes.
- i. Operaciones con Productos provenientes de actividades ilegales (incluyendo, entre otros, el contrabando).
- j. Operaciones con Productos que no han sido debidamente nacionalizados.
- k. Operaciones con Productos de venta restringida que no cuenten con las debidas autorizaciones o licencias

c) ADUANERAS

- 3.5.c.1.** Documento de transporte que viene a nombre de una persona o sociedad reconocida y posteriormente es endosado a un tercero sin trayectoria en el sector.
- 3.5.c.2. Mercancía sometida a continuación de viaje, transbordo o cabotaje y los datos del Destinatario son indefinidos: se cita únicamente la ciudad, o el número de teléfono, direcciones incompletas o nombres sin apellidos, etc.
- 3.5.c.3. Pérdida o hurto de mercancías en el trayecto del lugar de arribo al depósito.

d) OTRAS

- 3.5.d.1. Contrapartes que presionan a cualquier Funcionario de la Empresa para no diligenciar formularios que impliquen el registro de la información o el Reporte de la Operación.
- 3.5.d.2. Contrapartes que realizan operaciones en cantidades o valores no acordes con su actividad económica.
- 3.5.d.3. Contrapartes que ofrecen productos o servicios con precios por debajo de los costos normales del mercado o, de compra más elevados.
- 3.5.d.4. Contrapartes que presentan inconsistencias en la información relacionada con la existencia, identificación o dirección.
- 3.5.d.5. Contrapartes que presentan inconsistencias en la información frente a la que suministran otras fuentes.
- 3.5.d.6. Socios, accionistas, empleados o cualquier otra Contraparte que tengan antecedentes judiciales LA/FT/ FPAMD.
- 3.5.d.7. Admitir nuevos accionistas o socios sin verificar el origen de los recursos que aportan.
- 3.5.d.8. Realizar negocios, operaciones o contratos sin dejar constancia de estos.

3.6. DOCUMENTACIÓN

La información suministrada por las Contrapartes, como parte del proceso de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, así como el nombre de la persona que adelantó la respectiva verificación, quedarán debidamente documentadas con fecha y hora, a fin de que se pueda acreditar la debida y oportuna diligencia por parte de Ocesa respetando todas las normas en materia de protección de datos personales.

Así mismo, todos los negocios y contratos que sean realizados por Ocesa deberán tener el respectivo soporte interno, el cual servirá como base del registro contable en los casos a que haya lugar, y constituirá el respaldo probatorio de la transacción.

El área encargada del proceso será a su vez la responsable del archivo de la documentación de cada una de las Contrapartes, de su administración y custodia y para que pueda ser utilizada para el análisis de riesgos y Operaciones Inusuales que hayan sido detectadas. De igual forma, cada funcionario es responsable por la integridad, veracidad, confiabilidad y confidencialidad de la información de las Contrapartes con las que Ocesa haya establecido Vínculos.

El Oficial de Cumplimiento es el responsable de la guarda y archivo de la información relacionada con Reportes de Operaciones Sospechosas, para lo cual conservará los documentos de manera centralizada y organizados secuencial y cronológicamente. El archivo debe brindar trazabilidad a las actuaciones y facilitar las respuestas a los requerimientos de las autoridades.

En el evento en que el Oficial de Cumplimiento no encuentre precedente hacer un ROS, archivará toda la documentación recibida junto con el correspondiente reporte de Operación

Inusual, dejando constancia de las razones por las cuales la operación no se considera sospechosa y por ende sujeta de reporte a la UIAF. En caso contrario, el Oficial de Cumplimiento archivará toda la documentación que fundamente el ROS, junto con el reporte interno inicial de la operación, dejando constancia de las razones por las cuales se considera como Operación Sospechosa, sujeta de reporte a la UIAF.

La mencionada documentación deberá conservarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya, procurando la conservación de soportes por un periodo máximo de 10 años contados a partir de la fecha del último asiento o documento.

3.7. REPORTES DE OPERACIÓN SOSPECHOSA Y OTROS REPORTES

OCENSA monitoreará las transacciones de sus contrapartes mediante la consolidación de información. Con esta información pueden surgir las siguientes tipologías de reporte:

3.7.1. REPORTES DE OPERACIÓN INUSUALES A LA UIAF

Siempre que un Funcionario de OcenSA en desarrollo de sus funciones detecte una Operación Inusual, debe reportar este hecho en forma inmediata y por escrito, bien sea a su superior jerárquico y/o a través de los Canales Receptores de Denuncias. Cuando el superior jerárquico conozca de este caso, a la mayor brevedad debe ponerlo en conocimiento del Oficial de Cumplimiento para que se dé inicio al análisis respectivo.

El escrito mediante el cual se reporte una Operación Inusual deberá contener, como mínimo:

- a) Fecha del reporte
- b) Razones claras por las cuales la Operación se considera inusual
- c) Toda la información relevante del caso

3.7.2. REPORTES DE OPERACIÓN SOSPECHOSAS A LA UIAF (ROS)

El procedimiento a seguir para determinar y reportar Operaciones Sospechosas es:

- d) El Oficial de Cumplimiento confronta la operación detectada como inusual, con la información acerca de las Contrapartes y de los mercados, y realizará los demás análisis que estime necesarios, para lo cual podrá apoyarse en el área que efectúa el reporte y en las distintas dependencias de OcenSA que considere pertinentes.
- e) La decisión de proceder o no al ROS ante la UIAF es del Oficial de Cumplimiento.
- f) En caso de que se resuelva hacer un ROS, el Oficial de Cumplimiento debe estudiar si, en su criterio, se debe o no presentar una denuncia penal o una denuncia ante cualquier otra autoridad competente, si se considera que se ha presentado y configurado un delito que deba ser puesto en conocimiento de las autoridades correspondientes.
- g) El Oficial de Cumplimiento debe seguir el instructivo y la proforma establecida

- por la UIAF para efectuar el ROS.
- h) El Oficial de Cumplimiento debe dejar evidencia del envío del reporte, el cual debe conservar y archivar junto con los documentos soporte del análisis.
 - i) El Oficial de Cumplimiento debe reportar, siguiendo este mismo procedimiento, las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el rango de sospechosas.
 - j) En el evento en que, durante el respectivo trimestre, no se haya determinado la existencia de Operaciones Sospechosas, el Oficial de Cumplimiento debe informar de este hecho a la UIAF, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al corte, de lo cual se deja evidencia del envío.
 - k) De los ROS efectuados a la UIAF, se presentan informes periódicos al Comité de Auditoría y a la Junta Directiva.

3.7.3. OTROS REPORTES

De manera adicional se harán entre otros los siguientes reportes:

- l) **Reporte Externo de Ausencia de Operaciones Sospechosas (AROS):** En el evento en el que durante un periodo no se haya catalogado ninguna Operación como Sospechosa, este hecho deberá reportarse a la UIAF dentro del plazo señalado por la norma, de acuerdo con el Sistema de Reporte en Línea (SIREL) de la UIAF.
- m) **Reporte de Transacciones Individuales en Efectivo:** Es el reporte que debe efectuar Ocenso a la UIAF de manera mensual por aquellas operaciones iguales o superiores a Diez Millones de Pesos (\$10.000.000) o su equivalente en otras monedas.
- n) **Reporte de Ausencia de Transacciones en Efectivo:** Mensualmente deberá reportarse la ausencia de transacciones en efectivo a la UIAF, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al corte, de acuerdo con el Anexo Técnico N. 1 de la Resolución 212 de 2009 de la UIAF.
- o) **Requerimientos de información por parte de autoridades:** El envío de los reportes exigidos por las normas de prevención del LA/FT/FPADM y la respuesta a los requerimientos de información por parte de autoridades que, constitucional y legalmente, estén facultadas para solicitarlos, corresponden al Oficial de Cumplimiento. El supervisará la gestión de todas las investigaciones o solicitudes de información que realicen las autoridades sobre esta materia, y por tanto se hará cargo de las respuestas a la investigación y solicitudes de información, relacionadas con la prevención del LA/FT/FPADM.
- p) **Reserva:** La información obtenida en desarrollo de los procedimientos y prácticas que conforman el sistema de administración de Riesgos del Lavado de Activos, de la Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva está sometida a reserva, lo cual significa que esta

información sólo podrá ser conocida por la UIAF, la Fiscalía General de la Nación o las entidades competentes previo requerimiento. Por lo tanto, todos los Funcionarios de Ocenso que tienen responsabilidades asignadas por el presente Manual y por los procedimientos que de él se deriven, están en la obligación de custodiar la información y limitar el uso de esta a los fines estrictamente establecidos.

3.8. ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Cualquier Empleado o tercero que sospeche de una actividad que se desvíe de los lineamientos contenidos en este Manual, deberá notificar en forma inmediata a la Empresa a través de sus Canales Receptores de Denuncias. Al momento de efectuarse la denuncia, el denunciante deberá suministrar la información que tenga sobre la presunta falta.

Los Canales Receptores de Denuncias son operados por un tercero independiente de la Empresa y la información es manejada de manera confidencial y reservada. No obstante, el Funcionario podrá acudir a su superior jerárquico, a quien considere pertinente, o a ambos, conforme lo indiquen las condiciones específicas del hecho a denunciar.

3.9. SANCIONES

- a. Ningún Destinatario del presente manual podrá incurrir, por acción u omisión, negligencia, y/o intención, en actos asociados a cualquiera de las actividades que generen riesgos de LA/FT/FPADM y por tanto están obligados a prevenir eventos de esta naturaleza. La inobservancia de las disposiciones aquí contenidas será considerada como una falta grave y sancionada de conformidad con lo establecido en Código de Ética, el REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO vigente y el PROCEDIMIENTO DE PROCESOS DISCIPLINARIO vigente, y en las demás normas que sean aplicables, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, según la normatividad vigente que resulte aplicable a cada materia.
- b. Asimismo, siempre que sea jurídica, económica y contractualmente posible la terminación de los actos, contratos o negocios correspondientes, no se mantendrán las relaciones con contrapartes cuando se presente el incumplimiento de este Manual.
- c. Por otra parte, el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 señala que la Superintendencia de Sociedades está facultada para imponer sanciones o multas sucesivas o no, hasta por doscientos (200) SMLMV, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

- d. A su turno, el artículo 32 de la Ley 1778 de 2016, les impone a los revisores fiscales, el deber de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, la presunta realización de un delito contra el orden económico y social, como el de LA, que detecte en el ejercicio de su cargo, aún, a pesar del secreto profesional.

4. CONTROL DE ACTUALIZACIONES

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
0	26/12/2019	Organización y restructuración de la versión 0 del Manual en aras de facilita la aplicación y entendimiento de su contenido.
1	10/05/2021	Ajuste del documento teniendo en cuenta circular X de SuperSociedades.
2	19/03/2025	Actualización general del Manual SAGRILIFT, incluyendo ajustes normativos, precisiones conceptuales, fortalecimiento de lineamientos en debida diligencia, roles y funciones del Oficial de Cumplimiento, segmentación de riesgos, señales de alerta y controles internos.
3	06/05/2026 (Acta Junta Directiva 437)	Se actualiza la política, alineando su contenido a las exigencias normativas dispuestas por la Superintendencia de Transporte a través de la Resolución 4607 del 9 de abril de 2026: i) se incluye la figura de Oficial de Cumplimiento Suplente; ii) actualizan los requisitos para ser nombrado Oficial de Cumplimiento, Principal y Suplente; y iii) se actualizan las demás funciones propias de la estructura de gobernanza.

SANDRA MILENA AGUILLÓN ROJAS
GERENTE DE CUMPLIMIENTO

JUNTA DIRECTIVA OCENSA

Revisó

Aprobó